



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la iniciativa **Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Tránsito**, promovida por la Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Comisión Dictaminadora”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 27 de septiembre de 2025, la Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Tránsito.
2. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i), de la Ley que rige a este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, acordó turnar dicha Iniciativa a la comisión de Estudios Legislativos Primera, mediante el oficio número: SG/AT-178 recayéndole a la misma el número de expediente 66-775, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto respaldar con un marco jurídico claro a la prestación del servicio de arrastre, a efecto de que las y los ciudadanos puedan estacionar sus vehículos con la tranquilidad de que no sea objeto de remolque arbitrario, estableciendo para ello, la prohibición a las autoridades municipales, de celebrar convenios o contratos con empresas de arrastre vehicular, si estas, no cuentan con permiso vigente expedido por la Secretaría General de Gobierno.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del proponente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“En primer lugar, el servicio de arrastre vehicular constituye un elemento esencial de la seguridad vial en Tamaulipas, porque permite retirar vehículos accidentados, averiados, abandonados, o de aquellos conductores que por infringir las regulaciones de tránsito es necesario evitar continúen en circulación, con lo cual se evita la obstrucción del tránsito, se reduce la posibilidad de siniestros secundarios y se garantiza un flujo ordenado en las vías de comunicación, garantizando así la protección de la vida y el patrimonio de las personas.

En este sentido, la experiencia práctica ha evidenciado la existencia de convenios celebrados por municipios con empresas de grúas que carecen de concesión o permiso estatal, lo que ocasiona abusos en el cobro de tarifas, remolques arbitrarios y una sensación de indefensión entre las y los habitantes del Estado, por lo que resulta impostergable establecer en la legislación que únicamente los concesionarios y permisionarios autorizados puedan prestar este servicio.

Con esta reforma se asegura la observancia estricta del principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ningún acto de molestia puede tener lugar sin una ley que lo autorice y ninguna persona puede ser privada de sus bienes sin el debido proceso, de modo que la prestación del servicio de arrastre quedará respaldada por un marco jurídico claro y uniforme.

Al mismo tiempo, se protege de manera directa el derecho de propiedad reconocido en el artículo 27 constitucional y en el artículo 17, fracción 1, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Constitución local , ya que se limita la actuación de las autoridades municipales que hasta ahora podían permitir el remolque en espacios privados o autorizar servicios con empresas no concesionadas, generando inseguridad en la tenencia y uso de los bienes de los particulares.

Otro aspecto fundamental de esta propuesta es la obligación de transparentar las tarifas mediante su publicación oficial y su exhibición en oficinas, depósitos y unidades, lo que otorga a los usuarios un medio efectivo de verificar los costos del servicio; este beneficio encuentra respaldo en el artículo 6 constitucional que garantiza el derecho de acceso a la información, al permitir que las personas conozcan de manera clara y precisa los montos que deben pagar.

De igual forma, la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales fortalece la certeza jurídica y combate prácticas de corrupción, ya que con ello las y los usuarios obtienen un documento válido para reclamar ante cualquier abuso, dicha medida se encuentra en consonancia con el artículo 31 fracción IV de la Constitución General que impone a las y los mexicanos la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, asimismo, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala lo conducente en su artículo 18, fracción II, preceptos que se cumplen al asegurar la debida fiscalización de la prestación de servicios.

Con estas medidas se protege el derecho humano a la seguridad jurídica, pues cada ciudadano contará con la certeza de que el servicio de grúas se prestará bajo parámetros legales claros, que las tarifas serán transparentes y que los cobros estarán amparados por comprobantes válidos, lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

elimina la incertidumbre que ha prevalecido por la falta de controles adecuados.

En relación con la definición de zona privada de acceso público, la propuesta de reforma delimita que únicamente podrá considerarse como vía pública cuando exista convenio o autorización expresa del propietario, lo que fortalece la garantía de inviolabilidad de la propiedad privada y evita que autoridades de tránsito actúen fuera de los límites constitucionales, protegiendo con ello el artículo 167 que establece que nadie puede ser molestado en sus posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente.

El beneficio de esta modificación radica en que las y los ciudadanos que utilizan estacionamientos de centros comerciales, hospitales o fraccionamientos privados podrán hacerlo con la tranquilidad de que su vehículo no será objeto de remolque arbitrario, salvo que exista una autorización formal y expresa, lo cual se traduce en un acto de respeto hacia los derechos patrimoniales.

Debe resaltarse que al reforzar estas disposiciones vienen a proteger al pueblo de posibles abusos que pudieran suscitarse y garantizar que la prestación de un servicio esencial como el arrastre vehicular se realice con base en reglas claras, públicas y accesibles, elementos que abonarán a la consolidación del principio democrático de legalidad y certeza en la actuación de la autoridad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la implementación de estas reformas también impulsará la competitividad y la calidad en la prestación del servicio de grúas, ya que los concesionarios deberán cumplir con estándares de transparencia y rendición de cuentas, lo que evita discrecionalidad y fomenta un mercado regulado en beneficio de las y los usuarios, alineándose con el artículo 25 constitucional que faculta al Estado para garantizar el desarrollo económico y social bajo condiciones de equidad.

Por lo anteriormente expuesto, considero importante dejar en claro, que con la presente acción legislativa se coadyuva a consolidar un marco normativo moderno, justo y congruente con los principios constitucionales que rigen el Estado mexicano, abonando a otorgar confianza y certeza a la población tamaulipeca”.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa tiene por objeto respaldar con un marco jurídico claro a la prestación del servicio de arrastre, a efecto de que las y los ciudadanos puedan estacionar sus vehículos con la tranquilidad de que no sea objeto de remolque arbitrario, estableciendo para ello, la prohibición a las autoridades municipales, de celebrar convenios o contratos con empresas de arrastre vehicular, si estas, no cuentan con permiso vigente expedido por la Secretaría General de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el análisis de la presente acción legislativa, se advierte que el servicio de arrastre vehicular es de suma importancia para la seguridad vial en Tamaulipas, al constituir un instrumento indispensable para retirar de la circulación vehículos siniestrados, descompuestos, abandonados o aquellos cuyos conductores hayan incurrido en infracciones que ameriten su aseguramiento.

Su adecuada regulación incide directamente en la prevención de riesgos, en la disminución de accidentes secundarios y en la preservación del orden y fluidez en las vías de comunicación, salvaguardando con ello la vida, la integridad y el patrimonio de las personas.

Del estudio de la problemática expuesta en la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora advierte que en la práctica se han suscitado casos en los que algunos municipios han celebrado acuerdos con empresas de grúas que no cuentan con la concesión o el permiso estatal correspondiente, situación que ha propiciado cobros excesivos, remolques carentes de sustento legal y una percepción de indefensión entre la ciudadanía. En consecuencia, se estima jurídicamente procedente establecer de manera expresa que únicamente los concesionarios o permisionarios debidamente autorizados por la autoridad competente puedan prestar el servicio, a fin de garantizar certeza y legalidad en su ejecución.

La propuesta se encuentra alineada con el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución, en virtud de que todo acto de autoridad que implique afectación a la esfera jurídica de las personas debe estar fundado y motivado en ley. Con la reforma planteada se dota al servicio de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

arrastre de un marco normativo claro, uniforme y obligatorio, evitando actuaciones discrecionales y asegurando el respeto al debido proceso.

Asimismo, se fortalece la tutela del derecho de propiedad reconocido en el artículo 27 de la Constitución General y en el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al delimitar las facultades de las autoridades municipales respecto al remolque de vehículos en espacios privados y a la contratación de prestadores no autorizados. De esta manera, se brinda mayor certeza en el uso, goce y disposición de los bienes de los particulares.

Otro elemento relevante de la iniciativa consiste en la obligación de transparentar las tarifas del servicio mediante su publicación oficial y su exhibición visible en oficinas, depósitos y unidades, lo que permite a las y los usuarios conocer con claridad los costos aplicables. Esta previsión armoniza con el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 constitucional, al garantizar que las personas cuenten con información suficiente para tomar decisiones informadas y prevenir abusos.

De igual forma, la exigencia de expedir comprobantes fiscales digitales por la prestación del servicio contribuye a fortalecer la certeza jurídica, inhibir prácticas indebidas y fomentar la cultura de la legalidad. Esta medida se vincula con el deber de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución General y al artículo 18, fracción II, de la Constitución local, al asegurar la debida fiscalización y transparencia en la actividad económica correspondiente.

En ese contexto, la reforma también precisa el concepto de zona privada de acceso público, estableciendo que únicamente podrá equipararse a vía pública



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuando medie convenio o autorización expresa del propietario. Con ello se refuerza la garantía de inviolabilidad de la propiedad privada y se evita que la autoridad actúe fuera de los límites constitucionales, asegurando que cualquier acto de molestia se encuentre debidamente fundado y motivado.

El beneficio social de esta modificación es evidente, pues las personas usuarias de estacionamientos ubicados en centros comerciales, hospitales o fraccionamientos privados contarán con la certeza de que sus vehículos no serán objeto de remolque arbitrario sin la autorización correspondiente, lo que se traduce en un mayor respeto a sus derechos patrimoniales.

Por lo anterior, esta Comisión considera que el fortalecimiento de la regulación del servicio de grúas no solo protege a la ciudadanía frente a posibles abusos, sino que consolida un esquema de reglas claras, públicas y accesibles, que refuerzan la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en la actuación de la autoridad.

Finalmente, es de señalar que la implementación de estas disposiciones también incentiva la profesionalización y competitividad del sector, al exigir estándares de calidad y cumplimiento normativo a los concesionarios, en congruencia con el mandato constitucional de promover el desarrollo económico bajo condiciones de equidad, se estima que la acción legislativa propuesta contribuye a perfeccionar el marco jurídico estatal, dotándolo de mayor coherencia con los principios constitucionales y generando confianza y certeza jurídica en favor de la sociedad tamaulipeca.

VI. Conclusión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 49 y un artículo 98 Bis a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 49.- Para la realización de los servicios de transporte privado de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares en el Estado, los interesados deberán contar con una concesión o un permiso, respectivamente, expedidos por el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Queda prohibido que las autoridades municipales celebren convenios, contratos, colaboraciones u operativos conjuntos con empresas de arrastre vehicular que no cuenten con concesión o permiso vigente expedido por la Secretaría. Cualquier remolque efectuado por unidades no autorizadas carecerá de validez legal y su cobro será considerado indebido.

ARTÍCULO 98 Bis. - La Secretaría deberá garantizar el acceso público, gratuito y en línea a las tarifas autorizadas por cada concesionario del servicio de arrastre en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el Estado, mediante su publicación oficial. Los prestadores del servicio están obligados a:

I.- Exhibir las tarifas autorizadas en lugares visibles de sus oficinas, vehículos y depósitos;

II.- Entregar al usuario un comprobante fiscal digital por internet (CFDI), conforme al marco fiscal vigente; y

III.- Cuando el usuario no proporcione el RFC, deberán emitir un CFDI genérico utilizando el RFC público general, detallando el servicio prestado, unidad utilizada, folio, fecha, hora y fundamento legal.

La omisión de estas obligaciones será causa de sanción administrativa, suspensión temporal del servicio, o revocación definitiva de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el inciso I), del artículo 2, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. Para...

Asimismo ...

a) al k) ...

I) Zona privada de acceso público.- Son todos aquéllos sitios en los que aun siendo propiedad privada, es factible que pueda transitar por éste cualquier persona o vehículo automotor, de tracción humana o animal, incluidos los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

accesos, estacionamientos, camellones, glorietas, puentes, banquetas y toda aquella obra de infraestructura o instalación que sea susceptible de favorecer el tránsito de vehículos o personas, ya sea en tiendas departamentales, de autoservicio o en colonias, fraccionamientos o asentamientos humanos de índole reservada o privada, y respecto de los cuales exista convenio o autorización expresa del propietario para su regulación como vía pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, deberá emitir en un plazo no mayor a sesenta días naturales los lineamientos administrativos necesarios para la implementación del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los 16 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TRÁNSITO.**